



INFORME SECRETARIAL. MARZO 07 DE 2022.-

En la fecha paso a despacho el comunicado allegado al correo institucional mediante el cual el apoderado de la parte demandante en el proceso radicado 2010-00015, solicita el decreto de unas medida cautelares sobre bienes denunciados como de propiedad de los demandados.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No 1 5 3

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: NUBIA ANGULO VALENCIA Y OTROS

DEMANDADO: SOCIEDAD LAS TRES EME PROTECCION LTDA Y OTROS

RADICACIÓN: 2010-00015-00

En atención al informe secretarial que precede con relación a la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en el proceso de la referencia, sobre bienes denunciados como de propiedad del extremo pasivo, el despacho dispondrá su decreto en la medida que se atemperan a las exigencias legales vigentes.-

Consecuente con lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas de ahorro y/o corrientes, los señores **MANUEL MARTINEZ MANRIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía No. **14.316.725** y **JOHAN MANUEL MARTINEZ ARENAS**, titular de la cedula de ciudadanía No 16.935.440 en las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, SENCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS BCSC S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANDINA S.4., BANCO PROCRÉDIT COLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCO ITAU.

El embargo se limita en la cuantía de **\$172.895.496** moneda corriente.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada en precedencia, líbrese oficio circular a las entidades financieras relacionadas en precedencia, teniendo en cuenta los directrices del artículo 593 numeral 4 del C.G.P. y haciendo las prevenciones de ley por desacato.

2º.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **370-747401**, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali Valle del Cauca a nombre del señor **MANUEL MARTINEZ MANRIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía No. **14.316.725**.

3°).- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **370-747517**, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali Valle del Cauca a nombre del señor **MANUEL MARTINEZ MANRIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía No. **14.316.725**.

4°).- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **370-78118**, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali Valle del Cauca a nombre del señor **MANUEL MARTINEZ MANRIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía No. **14.316.725**.

5°).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que le corresponden al señor **MANUEL MARTINEZ MANRIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía No. **14.316.725** sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **362-18276**, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Honda en el departamento del Tolima.

Líbrese las comunicaciones a las entidades de registro señaladas en los ordinales del “2°” al “5°” de esta providencia, a fin de que se realice la correspondiente inscripción de la medida cautelar y se remita a este despacho el correspondiente certificado de tradición en donde se verifique su inscripción.

6°).- Decretar el embargo y secuestro de los remanentes del producto de los embargos que llegaren a resultar a favor de la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real que se lleva en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad Cali, propuesto por el Banco BCSC S.A. contra el señor JOHAN MANUEL MARTINEZ ARENAS bajo el radicado 2018-00486-00, embargado por cuenta del proceso en referencia.

El embargo se limita en la cuantía de **\$172.895.496** moneda corriente.

Líbrese el oficio respectivo a la dependencia judicial antes señalada a fin de que se adopten si fuere posible, las medidas pertinentes para la efectividad de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b7275c91be8ae450b028e02e4e2e0beff69fa07135bf68a76083baf8c5b0b3

Documento generado en 07/03/2022 12:23:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**